# ordenanza n. 9

POR LA CAUL SE INCREMENTA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICI VA CREADO POR ORDENANZA No.59 DE 1.958 Y SE MODIFICA SU -DESTINACION."

#### LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en use de sus facultades legales,

# ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.-Incrementase en un 30% el impuesto de vigilancia policiva, sobre el aforo establecido
en el Decreto 039 de Enero 29 de 1.979, en desarrollo de las facultades etorgadas al Gobernador del Departamento por la Ordenanza
017 de Diciembre 29 de 1.978.

ARTICULO SEGUNDO.-El aforo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de1.982, a partir del lo.de Enero de 1.983, se ordenq un incremento adicional del diez por ciento (10%) anual.

ARTICULO TERCERO.-El producte nete del impuesto de vigilancia peliciva tendrá las siguientes destinaciones: Cincuenta per ciente (50%) será destinade y girade directamente per la entidad recaudade-ra al FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE "FESORD" creade per la Ordenanza 17 de 1.979. El etre cincuenta per ciento (50%) será destinado y girado directa mente per la entidad recaudadera a la JUNTA DE VIGILANCIA que administrará estes fendos de cenfermidad cen la siguiente distribucción: Veinte per ciente (20%) para cempra de repuestes, combustible, y lubricantes de les vehícu-les destinades al servicie de vigilancia de la Pelicia Nacional División Atlantico. Diez per ciente (10%) para cempra de repuestes, reparación, combustible y lubricantes de les - vehícules al servicie del cuerpe de Bemberes de Barranquilla, asé como también para construcción de estaciones, adquisición de equipos extingui-dores y demás elementos de dotación. Treinta per ciente (30%) para cempra de vehícules, equipes de comunicaciones, construcción y detac ién de puestes de pelicía, laboratories y adquisición de etres implementes necesaries para la prevención e investigación técnica de delites.

POR LA CUAL SE INCREMENTA EL TEPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA CREADO POR ORDENANZA Nº 59 DE 1958 Y SE MODIFICA SU DESTINACION.-

LA ASAUBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LECALES

#### SDENA

ARTICULO PREMERO: Incrementase en un 30% el impuesto de vigilancia policiva, sobre el aforo establecido en el Decre to 039 de Enero 29 de 1979, en desarrollo de las facultades otorgadas al Gobernador del Departamento por la Ordenanza 017 de Diciem bre 29 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: El aforo establecido en el artículo anterior tem drá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1982, a partir del 1 de Enero de 1983, se ordena un incremento adicional del diez por ciento (10%) anual.

ARTICULO TERCERO: El producto neto del impuesto de vigilancia poli civa tendrá las siguientes destinaciones:

Cincuenta por ciento (50%) será destinado y girado directamente por la entidad recaudadora al FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL, LA RECREACION Y EL DEPORTE "FESORD" creado por la Ordenanza 17 de 1979. El otro cincuenta por ciento (50%) será destinado y girado di rectamente por la entidad recaudadora a la JUNTA DE VIGILANCIA que administrará estos fondos de conformidad con la siguiente distribución:

Veinte per ciento (20%) para compra de repuestes, combustible, y lubricantes de los vehículos destinados al servicio de vigilancia de la Policía Macional División Atlántico.

Diez por ciento (10%) para compra de repuestos, reparación, com bustible y lubricantes de los vehículos al servicio del Cuerpo de Bomberos de Barranquilla, así como también para construcción de estaciones, adquisición de equipos extinguidores y demás ele mentos de dotación.

Treinta por ciento (30%) para compra de vehículos, equipos de comunicaciones, construcción y dotación de puestos de policía, laboratorios y adquisición de otros implementos necesarios para la prevención e investigación técnica de delitos.

Ocho por ciento (8%) para el Instituto Departamental de Trans portes y Transito del Atlantico, con destino a la adquisición de vehículos, equipos de comunicación y semáforos, mantenimiento de los mismos y establecimiento de señales de trânsito.

Siete por ciento (7%) para compra de útiles y equipos de oficina, mantenimiento y dotación de los Juzgados Superiores, del Circuito Penal, de Instrucción Criminal y Promiscuos; Comisarías Permanentes e Inspecciones de Policia del Atlántico. La distribu ción se efectuará a juicio de la Junta de conformidad con las ne cesidades y prioridades.

Veinticinco por ciento (25%) para atender a juicio de la Junta de Vigilancia con aprobación del Gobernador los gastos que ecasionen campañas de seguridad y vigilancia, adquisición de terre nos para Puestos de Policía, Cuarteles, para calamidades sociales que pueden ocasionar problemas de orden público en el seper APROBADO EN PRIMER DEBATE

tamento.

DEBATE APROBADO EN TERCER

S. SHGUNDO DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

## EMPOSICION DE MOTIVOS

#### HONORABLES DIPUTADOS:

El ejecutivo departamental después de un estudio concertado con los gremios económicos, ANDI-FENALCO representados por sus directores JAIRO CEPEDA SARABIA y DIOGENES MADERO B. respectivamente, considera necesario constribuir a través de la aplicación del impuesto departamental de vigilancia policiva, al fortalecimiento, adecuación y mejora de los mecanismos e instrumentos que requieren los organis mos encargados de mantener la vigilancia, seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.

En consecuencia, presenta a la honorable Asamblea el proyecto de Ordenanza, "POR EL CUAL SE INCREMENTA EL EMPUESTO DE VIGILANCIA PO-LICIVA Y SE MODIFICA SU DESTINACION", la cual contiene læ siguien - tes variaciones con relación al Decreto 039 de Enero 29 de 1979.

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en el año 1979, el impuesto de vigilancia policiva, no ha sufrido modificación se incremen
ta en un treinta por ciento (30%) a partir de su sanción, y se eleva anualmente en un diez por ciento (10%), con el fin de ajustarlo
en forma automática a las necesidades que conlleve cada período a
partir del 1 de Enero de 1983.

SEGUNDO: Los recaudos del impuesto de vigilancia se distribuyen actualmente en un 60% para el FESORD y un 40% para la Junta de Vigilancia. La iniciativa consiste en equipar en responsabilidad e importancia a ambos organismos, asignándoles a cada uno un pocentaje del 50% del valor total del impuesto de vigilancia.

TERCERO: Por razones contables y de equidad se aplica el término porcentual del 30%, sobre las tarifas vigentes para los diferentes sectores residenciales, industriales y comerciales, y se conserva la misma filosofía de la estructura tarifaria actual, en cl sentido de aplicarla según los diferentes estamentos socio-económicos del departamento.

CUARTO: Se incrementaron los recursos de que dispondrá la Junta de Vigilancia para atender aquellos casos no contemplados en el proyecto, que según su criterio se ocasionen con motivo de un desarrollo de campañas de seguridad y vigilancia, calamidades sociales, imprevistos en el orden público que ocurren en el departamento.

QUINTO: Considerando que la situación financiera de los Municipios es bastante precaria, la ayuda prestada por el departamen to a las entidades nacionales debe considerarse como tal, por cuanto estas cuentan con recursos emanados del presupuesto nacional.

En consecuencia, se hizo extensiva la partida destinada para la dota ción de útiles, equipos de oficina, etc., para los Juzgados Superiores, del Circuito Penal, de Instrucción Criminal, Penales Municipa - les radicados en Barranquilla, a los Juzgados, Comisarías e Inspec - ciones de Policía del departamento, los cuales se encuentran desprotegidos y no cuentan con los suficientes recursos para atender sus necesidades.

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION UEL DIA SEXTO: Las instituciones encargadas de reprimir aquellos hechos que menoscaban la vida y bienes de los particulares contarán en el futuro con mayores recursos para atender los gastos que se ocasionen por concepto de compra de vehículos, equipos, muebles y enseres que se ven afectados en la actualidad por la expectativa alcista y su secuela inflacionaria.

SEPTIMO: Aplicando el 50% para la Junta de Vigilancia, el presupuesto estimado para el año 1982 sería de \$ 34.4 millones, como resultado de sumar al presupuesto del año 1981 (\$49.8) millones, el 8.3% de incremento por nuevos contribuyentes en el año 1982, según datos estadísticos obtenidos de Andi-Fenalco, y el 30% por concepto de reajuste de las tarifas.

\$ 0001

APROBADO EN PRIMER DEBALE EN LA SESION DEL DIA Oct. 6/81 POR LA CUAL SE INCREMENTA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA CREADO POR ORDENANZA Nº 59 DE 1958 Y SE MODIFICA SU DESTINACION.-

LA ASAUBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS ENCULTADES LECALES

#### ORDENA

ARTICULO PREMERO: Incrementase en un 30% el impuesto de vigilancia policiva, sobre el aforo establecido en el Decre to 039 de Enero 29 de 1979, en desarrollo de las facultades otorgadas al Gobernador del Departamento por la Ordenanza 017 de Diciem - bre 29 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: El aforo establecido en el artículo anterior ten drá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1982, a partir del 1 de Enero de 1983, se ordena un incremento adicional del diez por ciento (10%) anual.

ARTICULO TERCERO: El producto neto del impuesto de vigilærcia policiva tendrá las siguientes destinaciones:

Cincuenta por ciento (50%) será destinado y girado directærente por la entidad recaudadora al FONDO PARA LA EDUCACION SUPERIOR OFICIAL,

LA RECREACION Y EL DEPORTE "FESORD" creado por la Ordenanza 17 de

1979. El otro cincuenta por ciento (50%) será destinado y girado di rectamente por la entidad recaudadora a la JUNTA DE VIGHANCIA que administrará estos fondos de conformidad con la siguiente distribución:

Veinte por ciento (20%) para compra de repuestos, combustible, y lubricantes de los vehículos destinados al servicio de vigilancia de la Policía Macional División Atlántico.

Diez por ciento (10%) para compra de repuestos, reparación, com bustible y lubricantes de los vehículos al servicio del Cuerpo de Bomberos de Barranquilla, así como también para construcción de estaciones, adquisición de equipos extinguidores y demás ele mentos de dotación.

Treinta por ciento (30%) para compra de vehículos, equipos de comunicaciones, construcción y dotación de puestos de policía, laboratorios y adquisición de otros implementos necesarios para la prevención e investigación técnica de delitos.

Ocho por ciento (8%) para el Instituto Departamental de Trans - portes y Tránsito del Atlántico, con destino a la adquisición de vehículos, equipos de comunicación y semáforos, mantenimiento de los mismos y establecimiento de señales de tránsito.

Siete por ciento (7%) para compra de útiles y equipos de oficina, mantenimiento y dotación de los Juzgados Superiores, del
Circuito Penal, de Instrucción Criminal y Promiscuos; Comisarías
Permanentes e Inspecciones de Policía del Atlántico. La distribu
ción se efectuará a juicio de la Junta de conformidad con las ne
cesidades y prioridades.

Veinticinco por ciento (25%) para atender a juicio de la Junta de Vigilancia con aprobación del Gobernador los gastos que ocasionen campañas de seguridad y vigilancia, adquisición de terre nos para Puestos de Policía, Cuarteles, para calamidades sociales que pueden ocasionar problemas de orden pública en el Departamento.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

#### HONORABLES DIPUTADOS:

El ejecutivo departamental después de un estudio concertado con los gremios económicos, ANDI-FENALCO representados por sus directores JAIRO CEPEDA SARABIA y DIOGENES MADERO B. respectivamente, considera necesario constribuir a través de la aplicación del impuesto departamental de vigilancia policiva, al fortalecimiento, adecuación y mejora de los mecanismos e instrumentos que requieren los organismos encargados de mantener la vigilancia, seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.

En consecuencia, presenta a la honorable Asamblea el proyecto de Ordenanza, "POR EL CUAL SE INCREMENTA EL EMPUESTO DE VIGILANCIA PO-LICIVA Y SE MODIFICA SU DESTINACION", la cual contiene læ siguien - tes variaciones con relación al Decreto 039 de Enero 29 de 1979.

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en el año 1979, el impuesto de vigilancia policiva, no ha sufrido modificación se incrementa en un treinta por ciento (30%) a partir de su sanción, y se eleva anualmente en un diez por ciento (10%), con el fin de ajustarlo en forma automática a las necesidades que conlleve cada período a partir del 1 de Enero de 1983.

SEGUNDO: Los recaudos del impuesto de vigilancia se distribuyen actualmente en un 60% para el FESORD y un 40% para la Junta de Vigilancia. La iniciativa consiste en equipar en responsabilidad e importancia a ambos organismos, asignándoles a cada uno un pocentaje del 50% del valor total del impuesto de vigilancia.

TERCERO: Por razones contables y de equidad se aplica el término porcentual del 30%, sobre las tarifas vigentes para los diferentes sectores residenciales, industriales y comerciales, y se conserva la misma filosofía de la estructura tarifaria actual, en el sentido de aplicarla según los diferentes estamentos socio-cconómicos del departamento.

CUARTO: Se incrementaron los recursos de que dispondrá la Junta de Vigilancia para atender aquellos casos no contemplados en el proyecto, que según su criterio se ocasionen con motivo de un desarrollo de campañas de seguridad y vigilancia, calamidades sociales, imprevistos en el orden público que ocurren en el departamento.

QUINTO: Considerando que la situación financiera de los Municipios es bastante precaria, la ayuda prestada por el departamento a las entidades nacionales debe considerarse como tal, por cuanto estas cuentan con recursos emanados del presupuesto nacional.

En consecuencia, se hizo extensiva la partida destinada para la dota ción de útiles, equipos de oficina, etc., para los Juzgados Superiores, del Circuito Penal, de Instrucción Criminal, Penales Municipa les radicados en Barranquilla, a los Juzgados, Comisarías e Inspeciones de Policía del departamento, los cuales se encuentran desprotegidos y no cuentan con los suficientes recursos para atender sus necesidades.

SETTO: Las instituciones encargadas de reprimir aquellos hechos que menoscaban la vida y bienes de los particulares contarán en el futuro con mayores recursos para atender los gastos que se ocasionen por concepto de compra de vehículos, equipos, muebles y enseres que se ven afectados en la actualidad por la expectativa alcista y su secuela inflacionaria.

SEPTEMO: Aplicando el 50% para la Junta de Vigilancia, el presupuesto estimado para el año 1982 sería de \$ 34.4 millones, como resultado de sumar al presupuesto del año 1981 (\$19.8) millones, el 8.3% de incremento por nuevos contribuyentes en el año 1982, según datos estadísticos obtenidos de Andi-Fenalco, y el 30% por concepto de reajuste de las tarifas.

# INFORME DE COMISION

PARA EL APROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE INCREMENTA EL IMPUESTO DE VIGILANCIA POLICIVA CREADO POR LA ORDENANZA No. 59 DE 1.958 Y SE MODIFICA SU DESTINACION"

HONORABLES DIPUTADOS:

El Proyecto presentado po el Gobie no Departamental que tiene como 'undamento ga antiza: los apo tes economicos para una cor esta vigilancia por pa t $\epsilon$  : la Policia y otros estamentos que tienen que ver con la seguridad de la ciudadania, adolese de un vacio y es el elacionado con la segueidad que se le debe prestar a los reos y que esta estipulado en el númeral 13 dol artículo 07 del Código d Régimen Político y Municipal que dice: El arreglo de las carceles y la conducción custodia y seguridad de los reos, respectando las disposiciones que sobre el particula ictrn el congreso y el poder ejecutivo.

La ciudad de Ba ranquilla a sido testigo de asesinatos cometi dos a reos en los momentos en que entran o salen de los despachos judicial $\epsilon$ s y de  $\overline{1}$ a iuta de pelimosos delincue tes, por no ser protegidos o conducidos adecuadamente, por lo que proponemos la siguiente modificación en la distribución del producto ne-

to del Impuesto de Vigilancia de la siguiente manera:

· Con fundamento en el númeral 13 del articulo 97 del Código de Ré ime Político y Municipal, un 5% para que por la policia se atienda la conducción custodia y segutidad de los reos Aa los despachos de las autoridades competentes, y de stos a los respectivos centros carcelarios.

- Quedará: 20% (Veinte por ciento) para atender a juicio de la junta de vigilancia con aprobación del Gobernador los gastos que ocasionen campañas

de seguridad y vigilancia,.....

🕶 A tículo Ruevo, que seria el Artículo 🕰: La conducción de 🕒 reos se rará en adelante en vehículos o patrullas de la polícia, y esta Institución pondrá a disposición de los centros carcelarios sus agentes cuando sean necesario para cumplir este cometido.

PARAGRAFO: El señor Gobernador queda lacultado para reglamen-

tar lo dispuesto en la presente i rdemanza.

El A tículo 4º quedará como 5º.

Por lo cual proponemos que el Proyecto de Ordenania se apruebe con las modificaciones señaladas.

De los Honorables Diputados

VICTOR DOVALE

IEL ACOSTA DENDE

RLANDO RODRIGUE S.

RCIA YEPES

art: a fait de La Juita de Imprests de Vigilancia Teudra un Director Homic haters. legido for la misma fuita por majoria de voto y le asignara el Juldo Conespondiente. act. Las Fencine del directs Berau la misma de los Jenas Pirectre de la Sustitut Descentralizados del orden

aut - 7: De la Vehicula Compa adquirido for la Junta para Vigilancia, Se eutreganau a la mésiro diferente a Bjørilla (Fabaulaya, Boranoa (the cal y malando malando) Avehiculo mor Patrulla miero frara la Vigilancia de cor mfore. Alt/mi